

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.791 • Junio 22 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION No. 0305 DE 2021 (31 de mayo de 2021).....	3
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS -EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”	
RESOLUCIÓN No. 02 de 2021 (21 de junio de 2021)	20
“MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL DÉCRETO No.0100 de 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCION No. 0305 DE 2021**
(31 de Mayo de 2021)**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS -EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”**

El Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Decreto N° 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en virtud del artículo 82 de la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la “integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. Y por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son “inalienables, imprescriptibles e inembargables” (art. 63, C.P.); razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.

Que la Ley 2079 de 2021 faculta en su artículo 40 a la Administración Distrital para que esta reglamente lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando además la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que tal función de la Administración Distrital ha sido delegada en la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, conforme al artículo 51 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre de 2021 en los siguientes términos, “*Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito de conformidad con la normatividad vigente*”.

Que de acuerdo con el Decreto No. 0355 DE 2019, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA “, se estableció en su artículo 19: “Reubicación y relocalización de vendedores. Para cumplir con la estrategia de recuperación del espacio público, se deberán implementar procesos de relocalización de ocupantes ilegales del espacio público, los cuales comprenden el conjunto de acciones encaminadas a la eliminación puntual de los aprovechamientos indebidos en el área de actuación; y la relocalización de los vendedores informales que ocupan el espacio público que se hayan incorporado al programa de relocalización siempre y cuando se encuentre incluido dentro de los censos realizados y se haya verificado por parte de la Secretaria de Control Urbano el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de los derechos adquiridos.”



Que además, la asignación de mobiliarios que motiva la presente acta tiene por finalidad recuperar y prevenir la ocupación del espacio público, buscando con ello la armonización y el aprovechamiento de este, en beneficio del interés general o colectivo; efectuando la sustitución de zonas de uso público, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio y el cierre del comercio como medida preventiva en el manejo de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la economía nacional y distrital sufrió un decaimiento acelerado, que lleva inmersa la necesidad de jalonamiento de la misma, por lo que El Distrito de Barranquilla ha implementado el plan “Barranquilla Abre Segura” que tiene por finalidad permitir la reapertura de los comercios e impulsar la reactivación de todos los sectores de la economía, acatando las directrices del Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos de la misma.

Que en tal sentido, y según lo dispone la Resolución 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se debe entender por aglomeración “toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento”. Por lo cual, se hace imperativo el despeje de las zonas con alta ocupación del espacio público por parte de vendedores informales, que conlleva además a la obstrucción de la libre circulación peatonal, haciendo imposible por razones de espacio, dar cumplimiento a la prohibición de aglomeración, impidiendo el acatamiento de los protocolos exigidos como medida preventiva en el manejo de la pandemia. En virtud de lo cual, es menester tomar medidas respecto de los vendedores informales en el Distrito, que garanticen el cumplimiento de las medidas y limitaciones sanitarias correspondientes a la fase de reapertura segura.

Que en el mismo sentido, la política pública de vendedores informales dentro de los principales desafíos en la organización y regulación de las ventas informales en el espacio público en los municipios, sumó el impacto socio económico derivado por el COVID-19, convirtiendo en metas, temas tales como: “el cumplimiento de las normas de bioseguridad, reubicación de vendedores en nuevos espacios, conformación de asociaciones, vulnerabilidad de vendedores, caracterización de vendedores informales, pérdida de empleos en sector formal, y apoyo humanitario a los vendedores ambulantes. Señalando que. la política de pública de vendedores informales, tendrá como finalidad, la disminución de los niveles de pobreza y desigualdad, relacionados con el fenómeno de las ventas informales en espacio público. En igual sentido, se traza como propósito de corto y mediano plazo, mejorar las condiciones para la inclusión en condiciones dignas de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público. Un propósito que reconoce la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto, por un lado, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por otro, el derecho al gozo del espacio público”.

Qué los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, son una solución a la ocupación indebida del espacio público ejercida por vendedores informales, a los cuales se les impartió la información pertinente y se les hizo el acompañamiento respectivo por parte de la oficina de pedagogía, realizando los estudios y encuestas socioeconómicas a que había lugar, evaluando las circunstancias particulares de cada uno de los OEP a la luz del principio de confianza legítima, la política pública de vendedores informales, y prevención de la propagación del virus COVID 19.

En virtud de lo anterior, es imprescindible otorgar las herramientas para el adecuado y efectivo funcionamiento y mantenimiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, y los servicios que esta prestará a la ciudadanía en general, establecer los lineamientos necesarios que regularán el desarrollo de la actividad económica

ejercida por los asignados, las políticas y medidas conducentes al mejoramiento, modernización, incremento de productividad y competitividad y el desarrollo de la capacidad de gestión empresarial de los mismos; las relaciones de convivencia entre los asignados y entre estos y la persona encargada del manejo del proyecto; así como la administración de los recursos tendientes al mantenimiento de las instalaciones entregadas para su uso, dejando claras dejar las reglas, procedimientos, organización y estructura para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adóptese el MANUAL DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”; los cuales forman parte de una solución a la ocupación indebida del espacio público por vendedores informales.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD. El presente reglamento hace parte integrante del Acta de reubicación por medio de la cual se realiza la asignación de los locales que conforman los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, con plena anuencia del particular y siendo obligatorias sus disposiciones para la Administración, los asignados, el personal de servicios complementarios y los usuarios del Proyecto, haciéndose exigible su cumplimiento a partir de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. Cuando en el presente Manual de Convivencia y Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento, no se encontrare disposición alguna expresamente aplicable a un caso concreto, la Administración aplicará en su orden, las normas contempladas en este Manual de Convivencia que regulen situaciones análogas, y en su defecto las normas de derecho privado como: Código de Procedimiento Civil, Código del Comercio, Código Nacional de Policía etc. En ningún caso las disposiciones del presente Manual de Convivencia pueden vulnerar las normas de orden público.

Las disposiciones de este manual de convivencia tienen fuerza obligatoria y prestan mérito ejecutivo para la persona jurídica, para los propietarios de las unidades inmuebles que integran la copropiedad, y para todas las personas naturales o jurídicas que, en lo pertinente, usen o gocen de bienes privados o comunes de la copropiedad, aun cuando sea simplemente accidental o transitoria. También serán solidarios con el pago de las multas impuestas, los ASIGNADOS cuyos dependientes infrinjan las normas y sean sancionados.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO Y SUJETOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El objeto del presente reglamento es el de constituirse en el manual de convivencia y organización de las actividades que se desarrollen en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, integrado por el conjunto de reglas para la administración, operación y mantenimiento del mismo, que contempla también los derechos, deberes y obligaciones de los asignados, y las reglas aplicables a la Administración, con el fin específico de mejorar el servicio mediante la elevación de los niveles de competitividad, calidad, eficiencia, responsabilidad, mutua colaboración y el mejoramiento de la productividad y las condiciones socio-económicas de los asignados de dicho espacio. Los sujetos del presente reglamento, para quienes es de obligatorio cumplimiento, son todas aquellas personas que hacen uso de locales y/o bodegas y ejercen su actividad económica dentro de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, así como su dependiente.



ARTÍCULO QUINTO: PRINCIPIOS. Los siguientes son principios generales que orientan este reglamento:

1. Los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Y el desarrollo de actividades en forma organizada, y equitativa.
2. La satisfacción del interés general, de conformidad con las finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
3. La convivencia pacífica y solidaria, garantizando canales de comunicación abiertos y permanentes entre el administrador, los asignados, usuarios y en general todos los sujetos intervinientes en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, manteniendo además un sistema de información ágil y veraz.
4. El respeto a la dignidad humana, el cual inspirará las actuaciones de los funcionarios, contratistas, asignados y usuarios de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
5. La participación democrática y el debido proceso, propendiendo por reglas claras e iguales para todos los destinatarios del reglamento.
6. Libre iniciativa empresarial, entendida dentro del marco legal vigente, y en sujeción al presente reglamento.
7. La defensa del medio ambiente y respeto absoluto a las normas higiénicas- sanitarias y de contaminación auditiva que acompañan las actividades que se desarrollan en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”. Así como el cuidado, conservación y la adecuada destinación de las zonas comunes y los bienes de uso público.
8. El rechazo a cualquier tipo de discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, sociales, de sexo, edad, raza o nacionalidad.
9. La seguridad de consumidores, asignados y en general la comunidad de usuarios de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LA ASIGNACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Todo OEP (Ocupante de Espacio Público) que ejerza actividades económicas o comerciales en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, a través del uso de un local y/o bodega, deberá haber sido asignado previamente por parte del Distrito De Barranquilla, para el ejercicio del aprovechamiento económico del correspondiente local comercial. De no existir tal asignación oficial, se iniciará la restitución del inmueble, de conformidad a lo establecido en la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA MANTENER LA CALIDAD DE ASIGNADOS. Siempre que la asignación ha sido otorgada basado entre otras en el reconocimiento de la confianza legítima como factor preponderante; la superación de los factores incidentes y determinantes de la misma, tales como la vulnerabilidad y dependencia de la asignación como garantía del mínimo vital, el mejoramiento plausible de las condiciones del asignado, facultará a la Administración a solicitar la restitución de local, toda vez que se hallare probada la capacidad financiera del Asignado para ejercer sin apoyo del Distrito su actividad económica.

ARTÍCULO OCTAVO: TERMINO DE LA ASIGNACIÓN. El termino de duración o plazo de la asignación estará sujeta, en concordancia con el artículo anterior, a la persistencia de las condiciones que le

dieron origen. Al cumplimiento cabal de las obligaciones dinerarias contenidas en el presente manual. Y al respeto por parte del asignado, de la normatividad y principios de convivencia a que está obligado.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES Y SU USO

ARTÍCULO NOVENO: DE LA NATURALEZA DE LOS BIENES. Los bienes inmuebles y espacios que conforman los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, son bienes de uso público y por lo tanto conforme al Artículo 63 de la Constitución Política, son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, están prohibidas las enajenaciones, cesiones, canjes, daciones o entregas a cualquier título de los locales y/o bodegas a terceros, haciendo que la asignación de los locales comerciales sea intransferible, prohibida su venta, cesión o alquiler y que el aprovechamiento del local asignado deba estar dirigido al desarrollo de actividades lícitas. La única autoridad con capacidad para asignar un espacio de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, es el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Si el asignado de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, realiza cualquier acto de disposición sobre el bien de uso público, perderá el derecho al aprovechamiento económico, uso y goce del local, configurándose lo anterior en causal de terminación de la asignación, ante lo que deberá proceder a la restitución inmediata del local asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS. Las instalaciones locativas están integradas por las zonas de acceso y circulación, locales, bodegas, baños, zona de administración, zonas comunes, siendo absolutamente prohibido darlos en comodato, ceder, arrendar, donar, etc.

Por ningún motivo se podrán cambiar por parte de los asignados, la vocación o destinación de los espacios o dependencias que conforman los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”; y en el evento de ser necesario estos cambios, serán con expresa autorización del Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESTINACION. Los locales comerciales están destinados de manera exclusiva al ejercicio del comercio lícito, con las limitaciones establecidas en el presente Manual de Convivencia y las definiciones e interpretaciones que a continuación se dan de bienes o zonas comunes y privadas. Los asignados deberán presentar ante la administración, la documentación que acredite su legal funcionamiento.

BIENES O ZONAS COMUNES: Se entiende como área común, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los asignados pueda alegar un derecho exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente la facultad para ejercer el aprovechamiento económico sobre el mismo.

BIENES O ZONAS PRIVADAS: Son bienes privados o de uso exclusivo, aquellos espacios susceptibles de aprovechamiento independiente por parte del asignado, formado por los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de los límites concedidos para desarrollar su actividad económica y sirvan exclusivamente a este para dicho fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: USO RESTRINGIDO, EXCLUSIVO O PRIVATIVO DE ELEMENTOS Y ZONAS COMUNES. Está prohibido el uso de las zonas comunes sin previa asignación;

así como la extensión de las actividades económicas desarrolladas en los locales o la ubicación de estantería y exhibición de mercaderías sobre tales zonas sin previa autorización.

PARAGRAFO PRIMERO. Los bienes son comunes únicamente para los Asignados PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”. En los casos en que de manera arbitraria se llegase a ocupar las zonas comunes o privadas por cualquier persona natural o jurídica, se procederá a su inmediata recuperación por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, o quien haga sus veces, sin necesidad de adelantar proceso administrativo y/o judicial alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los baños públicos podrán asignarse para que la persona autorizada por el Distrito ejerza sobre los mismos el uso administrativo y aprovechamiento económico regulado; el cobro por el servicio sanitario será regulado anualmente por el Administrador, quien fijará los criterios sobre los montos a pagar por los asignados y por los usuarios en general.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FACHADAS EXTERIORES Y FRENTE DE LOS LOCALES.

Se deben respetar los diseños originales de la propiedad, cualquier modificación debe ser aprobada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien ejerza la administración en representación del Gobierno Distrital, en caso de que se altere la fachada, o el cerramiento sin la autorización antes indicada, la administración podrá adelantar proceso ejecutivo por obligación de no hacer, el cual estará encaminado a obtener que las cosas vuelvan a su estado original. Para el caso, presta merito ejecutivo la certificación del ente administrador en la que conste que la obra se ejecutó sin la autorización correspondiente.

Todo local comercial obligatoriamente, bajo sanción de multa, deberá tener un aviso con el nombre del establecimiento colocado sobre la cenefa de este. El diseño de los avisos debe guardar la armonía y estética del proyecto, e ir acorde con el mismo. No se permiten avisos perpendiculares, lonas pegadas en la losa, ni triangulares enfrente de los locales, ni avisos que por su forma o colocación perjudiquen los negocios contiguos o atenten contra la estética del edificio. La luz del aviso deberá estar conectada a la red del local u oficina.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES. El administrador deberá verificar permanentemente el buen estado de las instalaciones físicas, para evitar cualquier tipo de accidente, tanto a los asignados(s) como a los usuarios, así como para evitar la contaminación de los alimentos y demás productos que allí se comercializan.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS ASIGNADOS. Son derechos de los asignados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, los siguientes:

1. La facultad de aprovechar económicamente el local y/o bodega asignado, según la destinación permitida, mientras respete las prohibiciones establecidas y cumpla con las obligaciones del presente manual, en especial el pago de todos los conceptos y emolumentos relacionados con el mantenimiento y sostenibilidad de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
2. Contar con los servicios públicos, siempre y cuando efectúe el pago respectivo.
3. Realizar las mejoras y adecuaciones necesarias, siempre que cuente con el respectivo permiso escrito del Distrito.

4. Ser tratado con respeto y dignidad.
5. Gozar de iguales condiciones con los demás asignados de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
6. Respeto a su buen nombre.
7. Participar, hacer solicitudes, peticiones y recomendaciones al administrador y Distrito, hacer sugerencias y peticiones a través del administrador de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
8. Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRINCIPALES DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASIGNADOS EN LOS PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”. Son deberes de los asignados,

1. Entregar al Administrador, el local a la terminación de la asignación (por entrega voluntaria o por alguna causa legal que así lo determine o por la aplicación de lo dispuesto en el reglamento), para que a una vez recibido, éste lo entregue al Distrito y se pueda disponer del local y/o bodega en buen estado, salvo el deterioro proveniente del uso legítimo. En caso de desmejora atribuible al asignado, éste será responsable por los daños que se causen en el local. En cuanto a las mejoras se seguirá lo establecido en los artículos 679, 682 y 860 del Código Civil.
2. Pagar puntualmente al Administrador las cuotas de administración y los consumos facturados por concepto de tasa de ocupación, servicios de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en los espacios o locales. Para el efecto, las facturas de servicios públicos deben ser colocadas por el administrador de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” en la Cartelera de Información a los asignados. Cuando existan medidores independientes, cada asignado será responsable del pago de los servicios respectivos, por cada uno de los conceptos especificados en el medidor, pero se entiende que seguirán obligados a responder proporcionalmente por los servicios públicos que se facturen a los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” en virtud de las zonas comunes.
3. Pagar puntualmente, las multas o indemnizaciones que según el reglamento, pueden ser decretados a su cargo y en favor de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
4. Responder sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber simultáneamente a otros asignados, por los daños materiales o morales que dentro de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” se ocasionen al mismo, por la acción u omisión de sí mismo, familiares, dependientes, etc, en la cuantía que, si no hubiera acuerdo directo, pueda ser señalada por la autoridad competente.
5. Vender en los locales y/o bodegas solamente los artículos autorizados en la Resolución de asignación y en el presente reglamento. El no cumplimiento de este deber es causal de terminación de la asignación del local.
6. Realizar las adecuaciones necesarias y previamente autorizadas por el Distrito, en el local para el expendio del producto a que fue autorizado. Las mejoras realizadas por los asignados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” no generarán erogación alguna para el Distrito de Barranquilla, ni el reconocimiento de suma alguna por las mismas.
7. Realizar las reparaciones de los locales, en horario nocturno, dominical y/o festivo, previa autorización por escrito de la administración, la cual deberá contener los nombres y cédulas de las personas que ingresarán a efectuar las reparaciones y adecuaciones.
8. Solicitar autorización por escrito, ante el Distrito de Barranquilla por conducto del administrador, para realizar cualquier mejora voluntaria o inversión en el local. Una vez recibida la solicitud, el

Distrito de Barranquilla decidirá si aprueba o no las mejoras a realizar. A las mejoras se les dará el tratamiento dispuesto en los artículos 658 y 660 del Código Civil Colombiano. Las mejoras realizadas por los asignados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” no generarán erogación alguna para el Distrito de Barranquilla, ni el reconocimiento de suma alguna por las mismas.

9. Seguir los lineamientos del Administrador fijados para la decoración de las vitrinas y de las fachadas de los locales que dan a los pasillos de circulación de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y las externas.
10. En todo caso se entiende que el asignado de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” será responsable de realizar las adecuaciones que se requieran y exija la ley para el expendio del producto a que fue autorizado.
11. Comunicar al administrador las irregularidades y problemas de los que tenga conocimiento para que se hagan las investigaciones pertinentes y se tomen los correctivos necesarios.
12. Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás asignados, sus dependientes y/o empleados, del administrador y recurso humano del Administrador y a la comunidad en general.
13. Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla y demás reglamentación complementaria.
14. Acatar las disposiciones de las diferentes autoridades que tengan competencia para el adecuado funcionamiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, tales como, las autoridades administrativas, policivas, ambientales y sanitarias.
15. Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales que se adopten en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y que expida el Distrito y la Nación.
16. Asistir a las capacitaciones, cursos, conferencias que se dicten para el mejoramiento del servicio.
17. Asistir a las reuniones citadas por la administración de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, previa convocatoria escrita, expresando los temas a desarrollar como parte del proceso informativo y de comunicación permanente entre asignados y administración.
18. Acatar las disposiciones del Administrador sobre el adecuado funcionamiento de las zonas de cargue y descargue en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, incluyendo horarios y condiciones higiénico-sanitarias.
19. Cumplir estrictamente con los horarios de entrada y salida establecidos para los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
20. Cumplir con las responsabilidades derivadas del plan de saneamiento básico.
21. Dar a conocer a los dependientes para el desarrollo de su actividad comercial, el Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento para los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
22. Cumplir con las normas ambientales y de contaminación auditiva y sonora establecidas por la autoridad ambiental, el incumplimiento de estas dará lugar a la revisión por parte del Distrito de la situación y las medidas a tomar.
23. Cuando existan medidores independientes, cada asignado(s) será responsable del pago de los servicios respectivos, por cada uno de los conceptos especificados en el medidor, pero se entiende que seguirán obligados a responder proporcionalmente por los servicios públicos que se facturen a los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” en virtud de las zonas comunes.
24. El horario de cargue y descargue de mercancías será exclusivamente antes de las 06:00 a.m. y después de las 6:00 p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBICIONES COMUNES A TODOS A LOS ASIGNADOS.

Están expresamente prohibidos los siguientes,

1. Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en la respectiva Acta de Reubicación y en el presente reglamento.
2. Cambiar el objeto de su actividad comercial sin que medie autorización escrita del Distrito de Barranquilla.
3. Tratar en forma irrespetuosa a los usuarios del servicio, a los demás asignados o al administrador. Abordar a las damas que asisten a los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, como visitantes con palabras y actos que las incomoden tales como piropos, halagos, palabras maliciosas y demás comportamientos que denoten falta de postura. EL lenguaje y los actos vulgares y soeces; al igual que estar participando en corrillos, burlándose y colocando apodos a las personas y hablando a los gritos de un local al otro, o de un pasillo al otro, entre otros.
4. Ejercer actos de deslealtad comercial derivados de la actividad propia de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
5. Ocupar las puertas de acceso o interferir el libre tránsito de las zonas comunes de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, los frentes de los locales, los corredores interiores o exteriores o cualquier zona que tenga el carácter de común, con artículos, productos o elementos de cualquier género (CPU), mesa, asiento, muebles, utensilios, cajas de gaseosa o cerveza, empaques de cartón, etc.). Así como realizar publicidad en las áreas comunes sin la aprobación previa de la administración. Y Ocupar dichas zonas ejerciendo comportamientos como: incomodar, jugar entre ellos, halar, ingerir bebidas alcohólicas y realizar juegos de azar.
6. Realizar ventas ambulantes y ventas con voceadores o con cualquier otro tipo de elementos que perturben la tranquilidad.
7. La permanencia en locales y/o bodegas o zonas comunes de personas, adultos o niños, que impidan la efectiva prestación del servicio por parte de quienes estén legalmente autorizados por la administración, para atender los mismos.
8. Arrendar, subarrendar, ceder, vender, o realizar cualquier otro acto que implique la entrega, permiso, autorización y demás acciones para que un tercero haga uso y aprovechamiento económico sobre el local y/o bodega.
9. Instalar máquinas o procesos industriales dentro de los locales o bodegas.
10. Permanecer solo el dependiente en el local y/o bodega asignada por un término de veinte días (20) calendario excepto en casos de caso fortuito o fuerza mayor
11. Permanecer en los locales y/o bodegas en horas diferentes a las autorizadas por la administración y dejar las luces encendidas fuera del horario de atención al público.
12. Suscitar, provocar, dirigir, participar o colaborar en riñas, disturbios y/o agresiones físicas o de cualquier tipo, que perjudiquen el buen funcionamiento y convivencia dentro de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
13. Portar armas blancas y/o de fuego. Se colocarán avisos en puntos estratégicos de las zonas comunes haciendo la respectiva publicidad a esta medida.
14. Ocupar a menores de edad para trabajar en el local y/o bodega, con violación de lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
15. Permitir la entrada y permanencia al local y/o bodega de habitantes de la calle o de personas que por su estado de salud, desaseo o embriaguez o por encontrarse bajo los efectos de sustancias alucinógenas, perturben la convivencia de los asignados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y los usuarios.
16. Permitir la entrada y permanencia de ventas diferentes a las autorizadas o de terceras personas

que ingresen a los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” a realizar ventas no autorizadas.

17. Guardar, almacenar o mantener en depósito mercancías de vendedores que no ejerzan su actividad dentro de PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, o que no estén autorizados por el Administrador.
18. Incurrir en todo hecho que atente contra la integridad física y/o moral, la alteración del orden y la convivencia pacífica.
19. Mantener en las zonas comunes todo tipo de animales, salvo que la destinación específica del local esté autorizada para el comercio de esta índole.
20. El expendio y consumo de sustancias alucinógenas.
21. El expendio y el consumo en las instalaciones de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, de bebidas alcohólicas para el consumo dentro y fuera del mismo; así como trabajar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, o la venta de productos o bienes que vayan en contra de las disposiciones del Código de Policía.
22. Desarrollar actividades relacionadas con los servicios referidos a la prostitución y actividades afines
23. Desarrollar actividades de comercialización de productos relacionados con la piratería, contrabando, hurto y demás actividades ilícitas, y/o que vayan en contra de las disposiciones del Código de Policía
24. La tenencia y el uso de forma irresponsable de objetos tales como velas, veladoras o similares y estufas de gasolina, cilindros de gas con materiales inflamables o explosivos, que puedan producir incendios o que pongan en peligro la integridad física de las personas, sus bienes y las instalaciones de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
25. La práctica de juegos de suerte y azar dentro de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
26. La quema de desechos o de residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
27. El ingreso de bicicletas y motocicletas a los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y de animales.
28. La venta de cualquier producto, mercancía, planta o animal que se encuentre prohibido por el ordenamiento jurídico colombiano.
29. Infringir tratos crueles a los animales objeto de comercialización conforme a la Ley 84 de 1989 –Estatuto Nacional de Protección de Animales-
30. Destinar productos para que sean vendidos en la calle por familiares, amigos o cualquier persona.
31. La instalación de servicios eléctricos o hidráulicos sin previa autorización del Administrador, igualmente está expresamente prohibido utilizar pipetas de gas, calderos, anafres, fogones con carbón para la preparación de comidas o por cualquier circunstancia.
32. La instalación de líneas telefónicas, televisión por suscripción e internet sin previa autorización del administrador.
33. Adulterar, dañar o modificar los medidores que instalen las empresas de servicios públicos para cada uno de los locales y/o bodegas y zonas comunes de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
34. Mantener cerrado el local por más de quince (15) días calendario sin que medie justa causa, debidamente informada al administrador de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, o sin que medie autorización alguna por parte del Administrador.
35. Ocupar además del local y/o bodega ubicado en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA

COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, otro lugar en el Espacio Público de Barranquilla, lo cual será causal para la terminación inmediata de la adjudicación en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” de conformidad a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLIDARIDAD. Los deberes, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Manual de Convivencia y Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento, son igualmente obligatorios para los asignados, sus dependientes, y demás personas que tengan relación directa o indirecta con las actividades propias de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”. En caso que el asignado no coadyuve para tomar los correctivos correspondientes respecto de dichas personas, recaerá sobre sí la aplicación de las sanciones y el procedimiento contemplados en la presente disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Es de vital importancia el cumplimiento de las obligaciones arriba enunciadas, especialmente aquellas que por su naturaleza tendrán como consecuencia ante el incumplimiento, la pérdida de la calidad de favorecidos en las asignaciones de los mobiliarios y por ende la restitución de estos.

Una vez se tenga conocimiento por parte de la Alcaldía Distrital del incumplimiento de alguna de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Acto administrativo, se analizarán las pruebas pertinentes y se adelantarán las actuaciones a que haya lugar con el fin de declarar la decisión definitiva.

En los casos en que un beneficiario pierda “ipso facto” el derecho de aprovechar temporalmente el mobiliario que le fue asignado, la Administración Distrital procederá a ordenar la restitución del Local Comercial y su mobiliario de forma inmediata y dispondrá del mismo, con el fin de entregarlo a otro ocupante que cumpla con los requisitos y se ajuste a las características necesarias para ser incluido dentro del proyecto de reubicación del Distrito de Barranquilla denominado “ROBERTICO”. En dichos casos, tendrán prioridad aquellos que por fallos judiciales o actos administrativos estén esperando ser reubicados por la Administración.

ARTICULO VIGÉSIMO: CASUALES DE EXTINCIÓN DEL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN DEL MOBILIARIO. Son causales de pérdida de la asignación los siguientes,

- a. Se considera causal de extinción del beneficio otorgado, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en cada uno de los literales que componen el aparte de obligaciones y prohibiciones del presente acto administrativo.
- b. La muerte del beneficiario de la asignación otorgada mediante el presente acto administrativo.
- c. La renuncia expresa por parte del asignatario, del beneficio otorgado en el presente acto administrativo.
- d. La superación por parte del asignado, de la condición de vulnerabilidad que justifica su calidad de OEP, debidamente demostrado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL ADMINISTRADOR. La administración de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, estará en cabeza de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, quien, en ejercicio de las actividades propias de dicha calidad, deberá:

1. Organizar y conducir los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, en cumplimiento de las directrices y políticas definidas por el Distrito para su desarrollo.
2. Informar a los asignados de las necesidades de mantenimiento físico de las instalaciones de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y velar porque se realicen las adecuaciones o el mantenimiento autorizados por la Entidad, a costa de estos.



3. Garantizar la aplicación de un programa viable de recolección y disposición de residuos, que asegure el cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental e higiénico-sanitarias
4. Estudiar y resolver los conflictos suscitados con los asignados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, que pudieran presentarse.
5. Recolectar el 100% de las sumas que por concepto de vigilancia, mantenimiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, los servicios públicos de acueducto, recolección de basuras, energía eléctrica, teléfono, y cualquier otro servicio que facturen las Empresas de Servicios Públicos y sean responsabilidad de los asignados. Para lo anterior, requerirá el cobro a los asignados a través de la cuenta de cobro que se entrega mensualmente, en la cual se especifica el monto correspondiente a los servicios públicos vigilancia, mantenimiento, tasa de ocupación, entre otros, y se expedirá por para del administrador un recibo de pago.
6. Entregar la cuenta de cobro correspondiente por concepto de gastos comunes regulado a los asignados oportunamente y realizar todas las acciones que se requieran en el cobro de la tarifa de sostenimiento mensual que los asignados deban pagar. En la cuenta de cobro se establece el valor a pagar por este concepto y el administrador hará el seguimiento mensual de los pagos que los mismos efectivamente realicen.
7. Procurar el respeto y protección de los derechos de los asignados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y velar por el cumplimiento de los deberes de estos.
8. Realizar la evaluación, formulación e implementación de planes y programas que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad industrial, bomberos y policía, seguridad social, contaminación ambiental, higiene y sanidad.
9. Realizar y presentar una evaluación mensual del funcionamiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” al Distrito de Barranquilla, donde se relacionen los índices de cumplimiento a lo ordenado en el presente reglamento, y se indique la presencia o no de Ocupantes no autorizados en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
10. Presentar una evaluación anual del funcionamiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” a los asignados del mismo.
11. Acatar el presente reglamento y vigilar su cumplimiento.
12. Velar por el cumplimiento de la normatividad referente al espacio público, tanto vehicular como peatonal y de los asignados dentro y fuera de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, con el apoyo de las autoridades competentes.
13. Establecer los sistemas de información a la comunidad que oriente y promocióne el servicio. Para el efecto deberá, fijar comunicación visible, que permita identificar los servicios a la comunidad, como el horario de atención al público, señalización de las áreas de tránsito, servicios especiales, sistemas de seguridad, productos en promoción, en rebaja y otros beneficios que comprometan a la comunidad con los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.

14. Colaborar, apoyar y acatar las disposiciones de las autoridades policivas, ambientales y sanitarias que tengan competencia para el adecuado funcionamiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.
15. Gestionar las capacitaciones para los asignados de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” en temas relacionados con las normas vigentes aplicables a las actividades desarrolladas en el mismo tales como comercialización, Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento, nuevas disposiciones y hacer retroalimentación con los asignados(s) sobre el grado de implementación de lo aprendido en los puestos de trabajo. Se buscará que la capacitación sea gradual o por niveles, los cuales puedan reflejar su implementación.

PARAGRAFO: La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, podrá en uso de sus facultades, delegar la administración de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y/o designar un funcionario que le represente y ejerza de manera directa tales funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CLASES DE SANCION. El incumplimiento de la normatividad contenida en la presente disposición acarreará las siguientes sanciones que podrán consistir en: Amonestación, multas, publicación de amplia circulación y restricción al uso de los locales asignados.

LA AMONESTACION: Consiste en el llamado de atención que se hace por escrito a quien ha violado una disposición, llamado que tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión.

La misma, hará las veces de primera instancia, dejando copia de lo sucedido en archivo de los respectivos asignados. En este caso se suscribirá un compromiso escrito entre el administrador y el asignado, sobre las medidas correctivas a tomar frente a su comportamiento para lo cual tendrá un periodo de ocho (8) días hábiles máximo para cumplirlo, en caso que el asignado(s) de un local de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” se niegue a suscribir el compromiso, se dejará constancia de este hecho ante dos testigos.

SELLAMIENTO TEMPORAL: Consistente en el cierre e imposición de sellos del local, de uno (1) a siete (7) días calendario. Lo cual se llevará a cabo siempre y cuando el asignado sea reiterativo en alguna situación que se considere como incumplimiento grave de las obligaciones o incurra en alguna prohibición grave consagrada en el reglamento o que haya de igual forma descatado el compromiso suscrito inicialmente con el administrador.

LA MULTA: Consiste en la sanción pecuniaria que se impone a un infractor de las normas por la ejecución de una actividad contraria a las mismas o por la omisión de una conducta.

VALOR DE LAS MULTAS: El Administrador podrá imponer multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos veces el valor de la cuota de administración o expensas necesarias mensuales a que se refiere el reglamento, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez veces las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor.

PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN: Consistente en la terminación unilateral de la asignación por parte del Distrito, sin que para ello sea necesaria orden judicial o policiva. Esta decisión estará únicamente en cabeza del Secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE SANCIÓN. Aquellas conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones de esta disposición darán lugar a las sanciones consagradas en el mismo, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan adelantar ante las demás autoridades administrativas, policivas o judiciales, según el caso:

A) INCUMPLIR POR PRIMERA VEZ EL MANUAL DE CONVIVENCIA

- Amonestación escrita por parte del administrador del centro comercial.

B) INCUMPLIR POR SEGUNDA VEZ EL MANUAL DE CONVIVENCIA

- Amonestación escrita por parte del administrador del centro comercial con copia al archivo del local y una cartelera pública.
- Multas a cargo del infractor, vigentes al momento de su imposición.

C) FALTA GRAVE O INCUMPLIMIENTO REITERATIVO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

- Amonestación escrita por parte del administrador del centro comercial con copia al archivo del local y una cartelera pública.
- Sellamiento temporal del Local.
- Pérdida de la asignación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando un Comerciante presente por escrito una queja y/o la Administración se entere oficiosamente de hechos violatorios del Manual de Convivencia, se citará previamente al presunto infractor y se le escuchará en descargos y se agotará el procedimiento para imponer sanciones.

1. APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO. Una vez se tenga conocimiento de alguna posible violación al régimen de deberes y prohibiciones del reglamento por parte del Administrador de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, el Administrador requerirá al infractor para que cese inmediatamente en las conductas o hechos violatorios de las normas de convivencia o de los derechos de los propietarios, amonestándolo por escrito. De lo cual, en caso de omisión por parte del asignado, dará traslado a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la cual expedirá el correspondiente Pliego de Cargos, citando al involucrado y/o involucrados a notificarse.

A partir del término de notificación contará el asignado con un término de 15 días hábiles a efectos de presentar escrito de descargos o solicitud de pruebas, en ejercicio de su derecho a la defensa, al debido proceso y de contradicción.

2. PRUEBAS Y DESCARGOS. Cuando se haya solicitado la práctica de pruebas, se evaluará primeramente la pertinencia y conducencia de estas, y en caso de ser ordenada la práctica de la prueba, el periodo probatorio tendrá una duración de diez (10) días hábiles, los cuales se podrán prorrogar por el mismo tiempo, vencido el término probatorio se procederá a tomar una decisión de fondo

3. DECISIÓN DEFINITIVA. En el pronunciamiento de fondo, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, valorará la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. Procediendo a tomar una decisión en la cual se determinará la imposición de una sanción o el archivo de la actuación.

El acto administrativo que resuelve sobre la imposición de sanciones será firmado por el Secretario de Control Urbano y Espacio Público, y será susceptible de recurso de reposición en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Una vez agotado el procedimiento previsto, cuando la sanción a imponer sea la terminación de la adjudicación del local y/o bodega, implicará que el asignado debe restituir el bien de uso público, para lo cual suscribirá el acto administrativo de terminación de la asignación y hará la entrega material del local. La citación al asignado, para la realización de estos actos, deberá realizarse mediante escrito conforme lo establece el CPACA, fijando el lugar, la fecha y la hora para la suscripción del documento y la entrega del local. Dicha citación deberá efectuarse mediante correo certificado, así mismo tendrá lugar publicación en la cartelera de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” y la página web del Distrito de Barranquilla.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El Administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso.

Las anteriores sanciones se aplicarán en riguroso orden descendente, esto es que en caso de reincidencia se aplicará la sanción subsiguiente y así de manera sucesiva hasta llegar a la última sanción, cuando sea el caso.

Las decisiones deben estar debidamente motivadas y se deben notificar personalmente al asignado(s); de no ser posible la notificación personal, se notificará mediante aviso y adicionalmente habrá fijación en la cartelera de la administración por cinco (5) días hábiles, para lo cual la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público dejará constancia de fijación y desfijación del oficio”.

PARAGRAFO. Las multas, deberán ser canceladas dentro del mes calendario, siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DESALOJO. Los visitantes y demás usuarios de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, que no sean asignados y no estén debidamente autorizados para ejercer actividad comercial dentro del mismo; serán desalojados de las instalaciones del proyecto en caso de hallarse desempeñando alguna actividad comercial. Preservando con ello la normalidad y el orden público interno debiéndose tomar sus datos por el supervisor de seguridad o por la policía, si fuera el caso para su respectivo control.

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN DE LA ASIGNACIÓN, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DEL LOCAL Y/O BODEGA ASIGNADO: Son causales de terminación de la asignación de locales y/o bodegas de los asignados(s) de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, además de las dispuestas por la ley, las siguientes:

1. Entrega voluntaria del puesto asignado: En caso de que el asignado(S) de un local ubicado en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” por decisión libre y espontánea, tiene disposición de entrega el local asignado, deberá

comunicarlo por escrito al Distrito de Barranquilla, a través del administrador, para el análisis y evaluación del cumplimiento en las obligaciones del asignado.

Si el Distrito determina viable dar por terminado de mutuo acuerdo la asignación, procederá a elaborar el Acto Administrativo correspondiente, expedirá los paz y salvo a que hubiere lugar, recibirá el local y/o bodega, mediante el acta correspondiente.

Si al momento de dar por terminada la asignación, el asignado presenta deudas u obligaciones en los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, se deberá suscribir el respectivo documento de acuerdo o compromiso entre las partes para su cumplimiento.

2. Terminación de la asignación como sanción: En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o incurrir en las prohibiciones establecidas en este Reglamento y en las normas que aquí se citan, se seguirá el procedimiento que se establece en el artículo 26 de la presente Resolución.

3. Sanción por mora en el pago de los servicios públicos: cuando se trate de mora en el pago de los servicios públicos y de la tasa de ocupación o demás expensas, el administrador procederá a requerir por escrito y de manera personal al asignado(s) de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, para que en un término no mayor a siete (7) días hábiles, cancele la obligación tarifaria o suscriba un acuerdo de pago.

Si el destinatario se niega a recibir la comunicación, se dejará constancia de tal situación en el mismo documento, entendiéndose debidamente surtida su notificación. Si no la cancelare dentro de ese término o no se acoge a un acuerdo de pago, el administrador podrá sellar el local, espacio o similar, hasta por siete (7) días calendario y por una sola vez.

Si transcurrido el tiempo de sellamiento el asignado de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” no ha pagado lo adeudado, incumple con el acuerdo de pago o no ha suscrito el acuerdo de pago, el Administrador podrá dar por terminado la asignación, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

4. Para el caso que el asignado no se encuentre en el local y/o bodega asignada, el requerimiento se fijará en la cartelera de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, por el término de diez (10) días hábiles y se dejará constancia de tal situación a los representantes de los asignados(s) y en la página web de la Alcaldía Distrital; vencido el mismo se entiende que se ha surtido la notificación y se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de la presente resolución

5. La demolición o el daño de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” por desastre natural.

6. Por muerte del asignado

7. El incumplimiento de las disposiciones sobre la correcta manipulación de los alimentos.

PARÁGRAFO: en el caso de que la terminación se lleve a cabo por muerte del asignados(s), el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, tomará la decisión luego de analizar el material documental aportado por el solicitante, así como las condiciones de cada caso en particular y el ajuste de la decisión a la normatividad vigente, lo anterior por parte de un comité establecido para tal fin, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL ABANDONO DEL LOCAL. Se entiende que un local ha sido abandonado cuando pasados veinte (20) días calendario el asignado deja de realizar sus actividades de comercio dentro de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” sin que informe al Administrador los motivos de su inasistencia e inactividad. De esta circunstancia, dejará constancia el administrador de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO” a través de la correspondiente acta donde se especifique el día y la hora en que se observa el abandono y otras circunstancias, además del término que ha permanecido abandonado.

Transcurrido el lapso señalado y cuando no exista justificación alguna, el administrador de los PROYECTOS DENOMINADOS “GALERIA COMERCIAL SAN NICOLAS-EDIFICIO VOLPE” Y “ROBERTICO”, con el acompañamiento de un cerrajero debidamente identificado, en caso de requerirse, procederán a abrir el local dejando constancia en acta, donde debe hacerse el inventario de los bienes hallados en el sitio, los que se depositarán en el lugar que el Administrador disponga para tal efecto. En caso de no existir elementos, el Administrador comunicará a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público con el fin de que se adelanten las actuaciones a que haya lugar para llevar a cabo la asignación del local. Este procedimiento se llevará a cabo con el acompañamiento de un Inspector de Policía en función de sus competencias.

PARÁGRAFO: Una vez determinado que un Local ha sido abandonado, el Distrito de Barranquilla podrá disponer del mismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 2296 de 2014”.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de Mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELO CIANCI DÍAZ

Secretario de Control Urbano y Espacio Público



SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**RESOLUCIÓN No. 02 de 2021**
(21 de junio de 2021)**“MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.0100 de 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’**

El Secretario Distrital de Desarrollo Económico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998; Ley 1437 de 2011, artículo 4, numeral 4; el Decreto Acordal 0941 de 2016; el Decreto Nacional 580 de 2021, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y los Decretos Distritales 0537, 0542 de 2020 y 111 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0542 de 2020 el Alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**” el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla.

Que en virtud del Decreto 0542 de 2020 se delegó en el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, código y grado 020-05 de la Alcaldía de Barranquilla la reglamentación e implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**” y de igual forma se facultó al Secretario Distrital de Desarrollo Económico para que expida todos los actos administrativos relacionados con dicha delegación incluidos los permisos generales y particulares para el ejercicio de actividades económicas.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**” el cual se viene trabajando permanentemente junto a los gremios, empresarios y trabajadores informales para regresar al trabajo de forma segura y gradual consiste en brindar herramientas técnicas y acompañamiento a las diferentes actividades económicas en su proceso de reactivación, a través de la Unidad de Apoyo al Empresario.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**” se desarrollara manteniendo y reforzando los sistemas de verificación que garanticen el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento como los protocolos de bioseguridad, evaluando periódicamente la dinámica de contagios para permitir o no las aperturas de las actividades económicas contempladas en el Plan de Reactivación de la Economía Local del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**” fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020 y recibió la aprobación y el concepto favorable, para su implementación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio Radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local – “**Barranquilla Abre Segura**” tiene como punto de partida los indicadores de salud pública en la ciudad para el 20 de junio, una disponibilidad de UCI en 34,7%, una tasa de positividad promedio de 16.30%, por debajo del promedio nacional, incluyendo las tres ciudades más grandes del país. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio

de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, El Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. En su artículo 4º, determinó que *"La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial"* y agregó que *"en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones correspondientes en el marco de sus competencias"*.

Que mediante el Decreto Distrital No.0732 de 2020, se adoptaron las directrices del Gobierno nacional, consagradas en el Decreto nacional No.1168 de 2020, para el manejo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público, con el fin de preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local 'Barranquilla Abre Segura'. Que el Ministerio del Interior expidió el 29 de septiembre de 2020, el Decreto 1297 de 2020, ordenando prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 08 de 2020 emitida por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, se implementó el plan piloto para la reactivación económica de bares en la ciudad de Barranquilla.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y ordenó, entre otras medidas: [...] "ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social" [...]

Que mediante el Decreto 0580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno nacional reguló reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00777 del 02 de junio de 2021, definió criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas.

Que Barranquilla cuenta con factores determinantes que posibilitan la realización de la reapertura de la economía y la adaptación de las actividades deportivas, culturales y

económicas, dentro de una coyuntura posterior a los tres picos vividos en Colombia debido a la pandemia por el COVID-19 en los últimos meses. Que los resultados del estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), entidad que realizó una medición de la seroprevalencia en las principales capitales y que indicó que, hasta el mes de noviembre del 2020, más del 55% de la población de Barranquilla ya se había visto afectada por el virus desde la primera ola, especialmente hoy después de haber atravesado la tercera ola de contagios.

Que lo anterior representa que en el Distrito de Barranquilla hay un menor número de personas susceptibles al COVID-19 que el promedio de las ciudades evaluadas. Por tal motivo, el Distrito expidió el Decreto No. 0100 de Mayo 20 de 2021, por medio cual se toman medidas para preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus Covid-19 en el marco del plan de reactivación de la economía local "Barranquilla abre segura" y se establecen medidas excepcionales con ocasión de la celebración del día de las madres en el Distrito de Barranquilla"

Que la ciudad ha sido rigurosa y exitosa en la implementación del Plan de reactivación económica '**Barranquilla Abre Segura**'. Como resultado del trabajo conjunto y articulado de la mano del sector empresarial para mantener las medidas de autocuidado en los sitios de trabajo, el aparato productivo local continúa avanzando de forma gradual, responsable y segura, permitiendo recuperar los empleos que se alcanzaron a perder durante la pandemia.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar. El artículo 9º, parágrafo 4 del Decreto No. 0100 del 20 de Mayo de 2021 dando por terminado los planes piloto para los establecimientos de comercio de bares y billares, y ampliando su horario de funcionamiento hasta las 03:00 de la mañana sin perjuicio de la obligación de acatar las medidas de orden público que dicte la Administración distrital o el Gobierno nacional, tales como toque de queda o ley seca.

Parágrafo 1. Autodeclaración de Protocolos. Bares, discotecas y lugares de baile deberán registrar sus protocolos de bioseguridad ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, quien llevará registro de la autodeclaración del cumplimiento de las normas de bioseguridad presentadas.

Artículo 2º. Condiciones Generales: Se aplicará lo estipulado en el artículo 7º de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en lo referente a la adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad y Anexo Técnico de la Resolución, que continene los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19.

Artículo 3º. Sanciones: Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución serán sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad, por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 4º. Concordancia. Las disposiciones previstas en la presente resolución se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y distrital. En todo caso, se aplicarán preferentemente las disposiciones



generales de orden público distrital emanadas del despacho del alcalde distrital de Barranquilla..

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los 21 días del mes de junio de 2021.

RICARDO PLATA SARABIA
Secretario Distrital de Desarrollo Económico





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

